

y siguientes de la Ley 19/1985, Cambiaría y de Cheque, que se sigue en este Juzgado por el Procurador de los Tribunales don José Augusto Hernández Foulquie, en nombre y representación del «Banco Central Hispanoamericano, Sociedad Anónima», sobre extravío de pagarés, se publica la siguiente denuncia presentada, que contiene el siguiente tenor literal:

«Don José Augusto Hernández Foulquie, Procurador, en nombre y representación de «Banco Central Hispanoamericano, Sociedad Anónima», según acreditado mediante copia autorizada de escritura de poder a mi favor otorgado ante el Juzgado de Primera Instancia de Totana, al que por reparto corresponde y como mejor proceda en derecho, digo: Que en nombre de mi mandante, y por medio del presente escrito, inicio procedimiento especial señalado en los artículos 84 al 87 de la Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaría y de Cheque, para los casos de extravío, sustracción o destrucción de pagarés, en base a los siguientes

#### Hechos

Primero.—Mi mandante, a través de la actividad que le es propia como entidad bancaria, la cual se encuentra comprendida en su objeto social, procedió a descontar con fecha 29 de agosto de 1997 el pagaré número 2.907.531.1.8000-6, por importe de 5.239.610 pesetas, con vencimiento al 19 de septiembre de 1997. El firmante del mencionado pagaré lo fue la mercantil «Belchi Hermanos, Sociedad Limitada», con domicilio en Alhama de Murcia, avenida Juan Carlos I, número 98, y el beneficiario fue «Pensos Compuestos Frandi, Sociedad Limitada», antes «Pensos Frandi, Sociedad Anónima», descontante del pagaré. El domicilio de pago es Alhama de Murcia, contra la cuenta corriente número 0049.3269.81.1210004220 de la entidad firmante en la oficina del propio «Banco Central Hispanoamericano, Sociedad Anónima», sucursal de la avenida Juan Carlos I, número 26. El importe del pagaré fue abonado en la cuenta número 121-1040370 que la entidad cedente «Pensos Compuestos Frandi, Sociedad Limitada», tiene domiciliada en la oficina de «Banco Central Hispanoamericano, Sociedad Anónima», sucursal de la calle Corredera, número 23, de Lorca.

Segundo.—El citado pagaré se ha extraviado y mi mandante no posee otro ejemplar o copia para solicitar el pago.

#### Fundamentos de Derecho

I. Competencia.—Es competente el Juzgado al que nos dirigimos, de acuerdo con lo que establece el artículo 85, párrafo primero, de la LCCH.

II. Tramitación.—El procedimiento aparece regulado en los artículos 85, 86 y 87, por remisión del artículo 96 del citado texto legal.

III. Legislación aplicable.—El artículo 84 de la LCCH, en cuanto determina que en los casos de extravío, sustracción o destrucción de una letra de cambio, el tenedor desposeído de la misma podrá acudir ante el Juez para impedir que se pague a tercera persona, para que aquella sea amortizada y para que se reconozca su titularidad. Pudiendo el citado tenedor desposeído realizar todos los actos tendentes a la conservación de su derecho, incluso, en caso de vencimiento del efecto extraviado, exigir su pago, prestando la caución que fije el Juez o la consignación judicial del importe de aquella, extremo que ejercita de manera acumulada mi mandante ante la proximidad del vencimiento del pagaré.

Por todo lo expuesto suplico al Juzgado tenga por presentado este escrito de denuncia, con los documentos acompañados y sus copias, y por comparecido y por parte en la representación que acredito, entendiéndose conmigo las sucesivas diligencias, se admita y se acuerde dar traslado del mismo al firmante «Belchi Hermanos, Sociedad Limitada», en el domicilio de pago por ella fijado, sucursal de «Banco Central Hispanoamericano, Sociedad Anónima», de la avenida Juan Carlos I, número 26, o, en su caso, en su domicilio social en Alhama de Murcia, avenida Juan Carlos I, número 98, y al beneficiario «Pensos Compuestos Frandi,

Sociedad Limitada», con domicilio en Puerto Lumbreras, calle San Francisco, 72 y 74, dándoles las órdenes oportunas para que en el caso de que fuera presentado el pagaré al cobro, retengan el pago poniendo las circunstancias de la presentación en conocimiento del Juzgado al que nos dirigimos, y haciéndoles saber el plazo de diez días siguientes podrán formular las alegaciones que estimen oportunas. Y, previa la tramitación legal establecida al efecto, dictar sentencia por medio de la cual se estime y declare judicialmente la amortización de los títulos, que no tendrán eficacia alguna, reconociendo el derecho del denunciante para exigir el pago de su crédito con efectos desde la fecha de vencimiento de las cambiales.

Asimismo, una vez producido el vencimiento del pagaré cuyo extravío se denuncia el pasado día 19 de septiembre de 1997, proceda a realizar nuevo requerimiento al firmante en el domicilio de pago, ordenándole proceda al pago de dicho pagaré a mi representada, que ofrece prestar caución que se señale o, alternativamente, que dicho firmante efectúe consignación judicial del importe del pagaré y, una vez terminados los trámites legales del procedimiento de amortización, se dé posesión a mi mandante del importe consignado por ser de su propiedad. Todo ello con expresa imposición de costas a quien se opusiera a las pretensiones.

Es justicia que pido en Totana a 26 de septiembre de 1997.»

Y con el fin de que el tenedor del título pueda comparecer al objeto de formular oposición en el plazo de un mes, contado desde la fecha de la publicación de este edicto, expido el presente a 10 de junio de 1998.—El Secretario, Ángel de Alba y Vega.—38.688.

TUI

Edicto

En virtud de lo acordado por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Tui y su partido, en providencia de fecha 10 de julio de 1998, dictada en autos de declarativo menor cuantía 14/1998, seguidos a instancia de don Ignacio Domínguez González, doña Carmen María Martínez Cadilla, don Francisco Gabriel González Pacheco y doña María Luisa Domínguez González, representada por el Procurador don Juan Manuel Señorans Arca, contra don Laureano Domínguez González y doña Milagros Durán Pacheco, por medio del presente edicto se anuncia por primera vez y por plazo de veinte días, la venta en pública subasta del siguiente bien:

Derechos inherentes al buque «Bahía de Colindres», actualmente hundido, folio 3.543 de la 3.<sup>a</sup> lista de La Guardia, de 85 toneladas de arqueo total y 98 toneladas de registro bruto. Inscrito en el Registro mercantil de Vigo, Sección de Buques, hoja 6.630, al folio 32 del tomo 115 de Buques.

Primera subasta: La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en plaza de la Inmaculada de Tui, el próximo día 3 de septiembre de 1998, a las diez treinta horas, y bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Los bienes reseñados salen a pública subasta por el tipo de tasación, que es de 42.600.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta de consignaciones del Juzgado número 2 de Tui, número 3.612, abierta en la sucursal del Banco de Bilbao Vizcaya de esta ciudad el 20 por 100 del referido tipo de tasación y solamente el actor podrá hacer las posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

También podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, con los requisitos exigidos en el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Tercera.—Los títulos de propiedad y demás certificaciones de los bienes sacados a subasta se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan ser examinados por quienes deseen tomar parte en la subasta, previéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir otros.

Cuarta.—Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, quedarán subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

Segunda subasta: A prevención de que no haya postor en la primera subasta, se señala para la segunda el día 29 de septiembre de 1998, a la misma hora y en el mismo lugar que la primera, sirviendo de tipo para esta segunda subasta el 75 por 100 del precio de tasación y debiendo en este caso los licitadores consignar el 20 por 100 del mismo.

Tercera subasta: A prevención de que no haya postores en la segunda subasta, se señala para la tercera, sin sujeción a tipo, el día 27 de octubre de 1998, a la misma hora y en el mismo lugar que las anteriores, debiendo los licitadores hacer la consignación expresada en el párrafo anterior.

El presente edicto servirá de notificación a los demandados en caso de encontrarse éstos en paradero desconocido.

Dado en Tui a 10 de julio de 1998.—El Juez.—El Secretario.—39.951.

VALDEMORO

Edicto

Doña Concepción García Roldán, Secretaria titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1, de Valdemoro y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 129/1996, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra don Jesús de la Cruz Serrano y doña María del Pilar Esteban Poveda, en los que por resolución de la fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 23 de septiembre de 1998, a las diez treinta horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, que asciende a la suma de 8.700.000 pesetas.

En segunda subasta, en caso de no quedar rematado el bien en la primera, el día 21 de octubre de 1998, a las diez treinta horas, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de la primera.

Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 18 de noviembre de 1998, a las diez treinta horas, con todas las demás condiciones de la segunda pero sin sujeción a tipo.

#### Condiciones de la subasta

Primera.—No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera, ni en segunda.

Segunda.—Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones que el Juzgado tiene abierta en el B.B.V. sito en esta localidad, en la calle Estrella de Elola, sin número, el 20 por 100 del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Tercera.—Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, pudiéndose ceder el remate a tercero.

Cuarta.—Los autos y certificaciones del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como